E

n el artículo 8 de la [Ley 1437 de 2011](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwibn57djMvXAhVHQSYKHQ3TCWQQFggsMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.alcaldiabogota.gov.co%2Fsisjur%2Fnormas%2FNorma1.jsp%3Fi%3D41249&usg=AOvVaw2RpNt2f-oAJFctGYHnvNAT), se establece: “*Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (…) los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general* (…)” (subrayado fuera de texto).

Los fundamentos que sustentan los proyectos de regulación son tan o más importantes que la misma regulación expedida, pero para los entes de regulación parece que este tema no es de interés, son muy pocos los “renglones” que dedican, cuando lo hacen, a argumentar las propuestas normativas o los ajustes que piensan introducir. Estos fundamentos son esenciales, sobre todo cuando las normas expedidas no corresponden con las propuestas realizadas en los respectivos proyectos. Es un tema de debido proceso. Pueden existir múltiples razones que impidan que la regulación sea producto de un debido proceso; por ejemplo, hay personas que creen que la legitimidad está dada por la facultad constitucional o legal otorgada al regulador y por ende creen que éste no debe dar cuenta de sus actos normativos; otros piensan que el debido proceso consiste en publicar los proyectos e incluso se escudan en la baja o nula participación de los interesados para no acometer rigurosamente la tarea que le corresponde realizar; también es posible que se quiera hacer “oídos sordos” a una labor que implica un esfuerzo y demanda recursos importantes en términos del tiempo que se debe invertir para realizar los análisis correspondientes.

Sea cual sea la razón, lo único cierto es que, si se tuviese un debido proceso, se haría pública la agenda de trabajo, se conocerían los documentos de consulta (que se deben elaborar para considerar un problema en detalle y proporcionar una base para discusión y debate); se publicarían los borradores en sus diferentes versiones; los comentarios recibidos; los análisis a dichos comentarios; los argumentos por los cuales se aceptan o se rechazan los planteamientos realizados; se harían públicas las opiniones en contrario de los miembros que participan en las disertaciones llevadas a cabo en la instancia donde se toman las decisiones.

Un debido proceso permite comprender mejor las dinámicas de la regulación; facilita entender las razones por las cuales se requiere una nueva norma o modificar una existente y los argumentos que se tuvieron en cuenta para acoger o no los comentarios realizados por las partes interesadas. No se puede esperar una participación masiva si no existe un debido proceso.

*Germán Eduardo Espinosa Flórez*